ambientales, se dará trámite de audiencia a los interesados. La resolución se realizará en el plazo máximo de seis meses desde la solicitud de AAU.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 2 de noviembre de 2011. El Director General de Medio Ambiente (Por Delegación, según Resolución de 8 de agosto de 2011, del Consejero, DOE n.º 162, de 23 de agosto), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 3 de noviembre de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º MP10/63, en materia de montes. (2011083778)

No habiendo sido posible practicar las notificaciones cuyos datos fundamentales se refieren en el Anexo de este anuncio y de conformidad con lo prevenido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), se procede a la publicación de los referidos datos sin perjuicio del derecho de los interesados a tomar conocimiento íntegro de los documentos que lo contienen en la siguiente dirección:

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía; Dirección General de Medio Ambiente; Sección de Asuntos Jurídicos Forestales; c/ Arroyo de Valhondo, 2-1.ª Pta.; Cáceres.

Mérida, a 3 de noviembre de 2011. El Director General Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

A N E X O

Expediente: MP10/63.

Documento que se notifica: resolución.

Asunto: expediente sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 43/2003, de Montes.

Denunciado: Juan Antonio Martín Serrano.

DNI: 07.431.555-W.

Último domicilio conocido: Camino Viejo de Cuartos, s/n.

Localidad: 10460 Losar de la Vera, Cáceres.

Hechos: apertura de una pista de acceso, para la realización de trabajos en finca particular, con una longitud estimada de 140 m y 5 m de ancho, a través de un monte de propiedad privada, dominado por rebollos y matorral con presencia de algún enebro.

La actividad se ha realizado sin el preceptivo informe técnico de impacto ambiental y en la misma se han descuajado 2 rebollos de 20 cms de diámetro y han sido dañados otros dos rebollos de 25 cms de diámetro.

Calificación: Leve.

Artículo: 67- c) y h).

Sanción: Multa de 500 euros.

— La obligación de reparar el daño causado de la siguiente forma: plantando cuatro pies de roble en la parte de la finca que señale el Agente del Medio Natural de la zona (tfno.: 646 410 593), siguiendo sus instrucciones, y con las medidas de protección necesarias para evitar que las plantas se vean dañadas por la acción de los animales. En los dos años siguientes a la citada plantación, deberán realizarse labores de mantenimiento de la misma, consistentes en cavar y aporcar las plantas y, en su caso, sustituir las que no hubiesen arraigado.

La reparación debe realizarse en el plazo de un año desde que la resolución sancionadora sea ejecutiva (es decir, desde que se agote la vía administrativa, lo cual sucederá al dictarse la resolución si no se recurre o cuando, recurrida ésta, se hubiese resuelto el recurso), siempre que se lleve a cabo la plantación en el periodo comprendido entre el primer día de octubre y el último día de febrero.

Dicho plazo podrá prorrogarse expresamente por el Director General de Medio Ambiente cuando por la existencia de circunstancias sobrevenidas de carácter natural el denunciado así lo solicite, antes de acabar el plazo inicial.

Una vez agotado el plazo para la reparación y su eventual prórroga, se comprobará sobre el terreno si se han ejecutado las medidas exigibles. De no ser así, se impondrán multas coercitivas (por importe de 100 euros cada una de ellas), reiteradas cada mes, y ello sin perjuicio de que también se pueda proceder a la ejecución subsidiaria, es decir, a la ejecución de las tareas por la administración pero a costa del infractor, a quien se le cobraría posteriormente la deuda, si fuera preciso por la vía de apremio.

Por todo ello, deberá considerarse que la resolución sancionadora tiene además la naturaleza de apercibimiento o requerimiento, a los efectos de cumplir, respectivamente, las prevenciones del artículo 95 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 78.1 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Órgano que resuelve: Director General de Medio Ambiente.

Instructora: M.ª Guadalupe Martín González.

Secretaria: Begoña Belinchón Rodríguez.

Recursos que proceden: contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

• • •